

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 26 del 2023. Al despacho del señor Juez, manifiesta el apercado de la parte actora, procedió a realizar la notificación de Blanca Judith Tovar López y Sonia Cecilia Tovar López, por medio de empresa de correo, quien certificó que el predio de la dirección indicada se encuentra desocupado y no se conoce de su dirección física ni electrónica. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1079
Radicación nro. 760013110003-**2023-00104-00**

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial, Conforme lo vertido en la actuación y la necesidad del impulso procesal pertinente, se dispondrá el emplazamiento Blanca Judith Tovar López, Sonia Cecilia Tovar López, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente -notificación personal Art. 292 del señor ARMANDO EDUARDO TOVAR LÓPEZ -, en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada, aportando al Despacho, la documentación exigida legalmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita. (Decreto 806 de 2020, C.G.P., arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. S.en s. C-783/04 y T-907/06).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de BLANCA JUDITH TOVAR LÓPEZ y SONIA CECILIA TOVAR LÓPEZ, dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA siendo la parte demandante Luis Fernando Martínez López, de conformidad con el Art. 108 y concordantes del C.G.P., el emplazamiento está a cargo del Despacho de conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicará y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte

demandada (ARMANDO EDUARDO TOVAR LÓPEZ), conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2b81b6b4db95d6b4f9a67fae788182e22c7c1e644494be0b5a34e93faf4cfc**

Documento generado en 06/07/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>